



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Nariño (Ant.), veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Solicitante	ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIE
Clase de solicitud	AMPARO DE POBREZA
Auto	Interlocutorio Civil Nro. 056
Decisión	Concede amparo de pobreza.

VISTOS

Mediante escrito que antecede, el señor ANTONIO MARIA MARULANDA HINCAPIE, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA, para que se le designe un abogado que le lleve a cabo su representación jurídica, para promover proceso DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA, a fin de que lo represente al carecer de recursos económicos para sufragar los gastos que implica la misma.

CONSIDERACIONES

La concesión del amparo de pobreza, está consagrada en el artículo 151 al 158 del Código General del Proceso, para quienes no se hallen en capacidad de atender los gastos del proceso, el cual se puede solicitar por el demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes en el curso del proceso. Si la petición es procedente, en la providencia que conceda el amparo, el juez designa al apoderado que represente al amparado, a menos que éste lo haya designado por su cuenta.

Como en el presente caso la petición se ajusta a las exigencias de la normatividad citada y se hizo la manifestación requerida, resulta procedente concederle al solicitante el amparo de pobreza requerido.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER al señor ANTONIO MARÍA MARULANDA HINCAPIÉ, el beneficio de AMPARO DE POBREZA y en tal virtud no está obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no podrá ser condenado al pago de costas.

SEGUNDO. - DESIGNAR como su apoderada a la Doctora **VERÓNICA**

BETANCUR HERNÁNDEZ, quien se localiza en la Transversal 13ª N° 13-58 segundo piso, sector la bomba, municipio de Nariño-Antioquia, teléfono 3116295210, a quien se le notificará el nombramiento en la forma prevista en la ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1564 de 2012 (correo electrónico verobehe@hotmail.com), para que represente al solicitante.

Comuníquesele legalmente a dicha profesional del derecho, haciéndole saber que el cargo es de forzosa aceptación, de conformidad con el inciso 3 del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFIQUESE:


ANDREA ISABEL RAMIREZ BARBOSA
Jueza

CERTIFICO. - Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No. 022** fijados hoy **23 de abril de 2024** en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.


SOL ANGELA OSORIO RONDÓN
Secretaria